



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes señores Diana Isabela Quiñones, Andrés Edmundo Zuñiga Bahamón y que está debidamente coadyuvado por sus apoderados judiciales la Dra. Madeleine Andrade Martínez y Dr. Edgar Humberto Campos Gómez, mediante el cual se solicita la suspensión de la audiencia, en razón a lo resuelto en la intervención con las partes y los apoderados realizada por la trabajadora social del Despacho, escrito a través del cual se autoriza por parte de los mismos que los dineros que se encuentran constituidos objeto de los descuentos del embargo aplicado al ejecutado y a favor de los dos alimentarios le sean pagados a la señora Diana Isabela Quiñones como abono a la deuda, mientras se toma un tiempo prudencial para que las partes precisen el nuevo acuerdo de pago de la deuda; así como se fije nueva fecha para la realización de la audiencia teniendo en cuenta que, de lograrse antes de la realización de la misma, el acuerdo mencionado será informado oportunamente por los interesados.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por las partes y sus apoderados dando por suspendida la audiencia programada para el día de hoy, así mismo el ordenar el pago de los dineros a los alimentarios privilegiando el interés superior del niño, y teniendo en cuenta que según lo señalado en el escrito presentado por el apoderado del ejecutado, las cuotas causadas durante el proceso el obligado las entiende cubiertas con el embargo del Despacho, se accederá a su pago como abono a la misma, en la suma de \$13.´814.091,00, y los que se encuentren constituidos hasta la fecha en el banco Agrario de acuerdo a la autorización realizada por la parte pasiva, por haber sido presentado en debida forma, el cual es imputable al mes en que se pague, sin que con ello se esté prejuzgando en el sentido de afirmar que ese es un valor tomado como abono de la deuda, puesto el objeto del litigio, de no arribarse a un acuerdo, será decidirá a través de sentencia.

El Juzgado en consecuencia

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INCORPORAR el escrito contentivo de la solicitud de suspensión de audiencia y autorización para pago de depósitos judiciales, para que obren y consten.

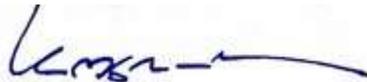
SEGUNDO. Autorizar a DIANA ISABELA QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía #66.971.194 de Cali - Valle, para que realice la solicitud y cobro de los títulos constituidos a su favor y representación de sus menores hijos como parte actora, por expresa autorización del demandado señor ANDRÉS EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMÓN, por haber sido presentado en debida forma el documento allegado para tal fin.

TERCERO. ORDENAR el pago a la señora DIANA ISABELA QUIÑONES, en representación de sus menores hijos del valor que le corresponden de los depósitos judiciales constituidos no pagados según el resultado arrojado por el banco Agrario que pertenezcan a los citados y los que se encuentren constituidos hasta la fecha en favor de los mismos como beneficiarios, conforme a lo resuelto en el preacuerdo a que llegaron en la intervención realizada el día de ayer por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho y el acta virtual visible a folio 37 del cuaderno virtual y la autorización expresa de la parte ejecutada.

CUARTO. Líbrense los oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

QUINTO. SEÑALAR **el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 del C. G. P., y conforme a la cual su realización se encuentra supeditada al acuerdo que con antelación las partes indican allegar al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441421a5fe6a1cb70dc46fcd18d0799ff5afd24f9822f742228bb4a23cfe1d0d**  
Documento generado en 15/12/2021 09:32:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>